REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00473-00. Tutela.

Reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada por **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VAUPÉS en representación de SAJUNI AUXILIADORA CHAGRES ROJAS** en contra **NUEVA EPS** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud, a la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad.

SEGUNDO: Remitir copia de la acción a la **NUEVA EPS**. para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien frente a los hechos.

TERCERO: Vincular al presente trámite al **MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, ADRES, FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA**, **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD,** para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien frente a los hechos.

CUARTO: En virtud de la medida provisional deprecada, se ordena a la NUEVA EPS para que, en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este auto, autorice el acompañamiento de los padres a la niña **SAJUNI AUXILIADORA CHAGRES ROJAS,** de forma permanente las 24 horas días, según la recomendación médica expedida por el galeno tratante, siempre y cuando no surja ninguna orden contraria expedida por un médico.

Así mismo, para dicho propósito, se le ordena a la Nueva EPS, que garantice la estadía de los padres a fin de que se brinde el aludido acompañamiento. Se advierte que esta orden se limita a la ESTADIA.

QUINTO: Notifíquese esta decisión por el medio más expedito.

Cúmplase,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

AKB

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c08ad080936424c4cdf2007ab3e7fcbcb7c24605c98613dae2598622beff001**

Documento generado en 22/09/2022 06:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica